



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Anexo**

**Número:** IF-2018-31029487-APN-SSIEI#MAD

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Junio de 2018

**Referencia:** EX-2018-23631176- -APN-DGAYF#MAD

---

**REGLAMENTACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS**

**DE LA CONFORMACIÓN DEL FONDO**

ARTÍCULO 1: El FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado “FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS” (en adelante FOBOSQUE) creado en virtud del artículo 53 de la Ley N° 27.431 LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO 2018, se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidos en la presente y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL o el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 2: El “FONDO” estará conformado por dos cuentas fiduciarias, a saber:

1) “Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos - Ley N° 26.331” integrada con recursos previstos por el Artículo 31 de la Ley N° 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 26.331.

La “Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos - Ley N° 26.331” se aplicará cumpliendo lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 26.331.

2) “Cuenta Fondos de Bosques Nativos y Cambio Climático” integrada con fondos captados en el marco de la Ley Nacional N° 27.270, dentro del Plan Nacional de Acción de Bosques y cambio Climático cuyo objetivo es fortalecer la gestión sostenible de los bosques nativos de manera de reducir su vulnerabilidad frente al cambio climático, y la de las comunidades que dependen de estos; contribuyendo a la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero a través de la reducción de la deforestación y la

degradación forestal y al aumento de la captura de gases de efecto invernadero mediante restauración y recuperación de bosques nativos degradados.

La “Cuenta Fondos de Bosques Nativos y Cambio Climático” manejará y administrará fondos provenientes de fuentes múltiples y con diversos propósitos, bajo acuerdo común con el donante o financista, y mediante la modalidad de fondos con afectación específica.

“Cuenta Fondos de Bosques Nativos y Cambio Climático” aplicará los recursos para el cumplimiento del Plan Nacional de Acción de Bosques y Cambio Climático; y todas las actividades complementarias y ajustadas a los ejes estratégicos y operacionales, que apruebe el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 3: A los efectos de la presente reglamentación, se adoptan los términos técnicos definidos en las Leyes Nros. 26.331 y 27.270.

ARTÍCULO 4: El FONDO contará con un patrimonio que estará constituido por los bienes fideicomitidos pertenecientes a cada una de las Cuentas Fiduciarias, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice. Dichos bienes son los siguientes:

I) “Cuenta Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos - Ley N° 26.331”:

- a) las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la Ley N° 26.331, las que no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional;
- b) el dos por ciento (2%) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal, correspondientes al año anterior del ejercicio en consideración;
- c) los préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por Organismos Nacionales e Internacionales;
- d) donaciones y legados;
- e) todo otro aporte destinado al cumplimiento de programas a cargo del Fondo;
- f) el producido de la venta de publicaciones o de otro tipo de servicios relacionados con el sector forestal;
- g) los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

II) “Cuenta Fondos de Bosques Nativos y Cambio Climático”:

- a) los recursos provenientes del Tesoro Nacional que le asigne el Estado Nacional;
- b) los fondos de compensación ambiental;
- c) los fondos nacionales e internacionales provenientes de donaciones públicas o privadas;
- d) las asignaciones recibidas de organismos internacionales o nacionales, de acuerdo a los convenios de cooperación que se suscriban.

- e) los bienes muebles e inmuebles que la subcuenta adquiriera a título gratuito u oneroso;
- f) los valores percibidos, provenientes de ventas de bienes y servicios que la subcuenta preste;
- g) el recupero del capital e intereses de los préstamos otorgados;
- h) los dividendos o utilidades percibidas por la titularidad de acciones o los ingresos provenientes de su venta;
- i) los ingresos generados por el financiamiento de otros instrumentos financieros;
- j) el producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos;
- k) los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios de deuda que emita el fiduciario, con el aval del Tesoro Nacional y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo;
- l) otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados la subcuenta.

ARTÍCULO 5: Los recursos del FONDO se aplicarán al financiamiento de las actividades elegibles por las Leyes Nros. 26.331 y 27.270.

ARTÍCULO 6: El Comité Ejecutivo determinará los gastos elegibles que serán financiados para las actividades promovidas de conformidad con el artículo 2. No serán gastos elegibles del FONDO los siguientes:

- a) La adquisición de automóviles de pasajeros, vehículos utilitarios y cualquier otro rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito, es decir, la adquisición de vehículos automotores que no tengan un uso excluyente comercial, industrial y de servicios;
- b) Las construcciones o reparaciones de edificios o inmuebles de uso residencial;
- c) La reestructuración de deudas, pago de dividendos o recuperación de capital invertido;
- d) El pago de deudas impositivas no relacionados en forma directa con los objetivos del proyecto; y
- e) Gastos no relacionados en forma directa con los objetivos del proyecto debidamente acreditado.

ARTÍCULO 7: Se emplearán, entre otros, los siguientes instrumentos para la ejecución de los recursos del FONDO:

- i. Contrataciones. El FONDO podrá contratar a su cargo obras y servicios destinados a la implementación de planes, programas, proyectos o actividades que se requieran para el cumplimiento de los fines ambientales detallados en el artículo 2 de la presente resolución y que hayan sido debidamente aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- ii. Préstamos. El FONDO podrá otorgar créditos para aquellos proyectos aprobados por el Comité Ejecutivo. Las condiciones financieras podrán diferir dependiendo del destino de los fondos y de las características de los destinatarios.
- iii. Financiamiento no reembolsable. El FONDO podrá otorgar financiamiento no reembolsable. El carácter excepcional de estos aportes no reintegrables deberá estar debidamente justificado por el Comité Ejecutivo.

Asimismo, la evaluación del proyecto deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el destinatario disponga de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto.

iv. Aportes de capital. El FONDO podrá efectuar aportes de capital en sociedades comerciales, con el fin de avanzar con aquellos proyectos innovadores.

v. Bonificaciones o subsidios de tasa de interés de financiaciones, directas o indirectas a los titulares de los proyectos elegibles; garantías; bonos de carbono; pagos basados en resultados entre otros instrumentos.

vi. Fondos de contrapartida. El FONDO podrá actuar como fondo de contrapartida, tanto para la consecución de donaciones, préstamos o para la financiación de proyectos; Co-financiamiento. Podrán emplearse otros instrumentos de financiamiento y co-financiamiento a determinar por el Comité Ejecutivo, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la presente resolución.

ARTÍCULO 8: Los montos máximos y mínimos de cada instrumento, así como las condiciones financieras, podrán ser definidos y actualizados por el Comité Ejecutivo del FONDO. Los beneficios serán otorgados y, en caso de corresponder, devueltos en moneda nacional.

ARTÍCULO 9: El Contrato de Fideicomiso tendrá una duración de CINCO (5) años, renovable hasta un máximo de TREINTA (30) años, contados desde la fecha de celebración del mismo. No obstante ello, el FIDUCIARIO conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el FONDO hasta la fecha de extinción de esas obligaciones. Al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente, todos los bienes fideicomitidos que integren el patrimonio del FONDO en ese momento, serán transferidos al Estado Nacional, en su carácter de Fideicomisario, los cuales deberán destinarse a programas con objetivos similares a los establecidos en la presente resolución.

## DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10: El Comité Ejecutivo del FONDO será conformado por: (i) el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como presidente; (ii) el Titular de la Unidad de Coordinación General; (iii) el Secretario de Política Ambiental en Recursos Naturales; (iv) el Secretario de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable y (v) el Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional. El Ministro designará a los miembros suplentes.

ARTÍCULO 11: El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

a) Aprobar el modelo de contrato de fideicomiso que suscribirán el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el Banco a designarse.

b) Establecer las políticas de implementación, aplicación y financiamiento del FONDO.

c) Designar un Coordinador General del FONDO en la órbita del Comité Ejecutivo. Dicho Coordinador General implementará las acciones pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos del FONDO conforme disponga el Comité Ejecutivo.

- d) Aprobar lineamientos de seguimiento, control y evaluación de la ejecución y avance de los proyectos, a ser adoptados por el Coordinador General.
- e) Considerar y aprobar los estados financieros y demás información económica y financiera.
- f) Aprobar el informe anual de actividades del FONDO presentado por el Coordinador General, el mismo que incluirá los respectivos informes de la Coordinación.
- g) Aprobar lineamientos de inversión.
- h) Facultar al Coordinador General para la realización de gestiones y tareas que se estimen pertinentes para el adecuado funcionamiento del FONDO.
- i) Convocar Consejos Consultivos ad hoc para el análisis de cuestiones que requieran la intervención de organizaciones no gubernamentales, entidades intermedias de la ciencia y técnica, instituciones públicas y privadas con experiencia y conocimientos en la materia y el sector de que se trate.
- j) Regular cualquier otra cuestión complementaria o aclaratoria que resulte necesario para el adecuado funcionamiento del FONDO y el cumplimiento de su finalidad.

ARTÍCULO 12: El COMITÉ EJECUTIVO dictará su Reglamento Interno de Funcionamiento, dentro del plazo de TREINTA (30) días de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13: El Coordinador General del FONDO tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Administrar la relación entre las autoridades del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el fiduciario.
- b) Ejecutar las acciones encomendadas por el Comité Ejecutivo.
- c) Emitir los informes de evaluación de planes, programas, proyectos, acciones y solicitudes formuladas en el marco del FONDO, conforme las pautas establecidas por el Comité Ejecutivo, con el apoyo técnico de las áreas sustantivas del Ministerio.
- d) Elevar al Comité Ejecutivo los informes de evaluación para su aprobación.
- e) Instruir al fiduciario en todo lo relativo al uso de los recursos del artículo 4 de conformidad con las propuestas oportunamente aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- f) Efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa, o de cualquier otra que se relacionen con el objeto perseguido; no pudiendo obligarse sin la previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.
- g) Administrar los bienes afectados al FONDO, estableciendo prioridades en la asignación de los recursos de acuerdo a la presente resolución y las políticas de carácter general que fije el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a través del Comité Ejecutivo al respecto.
- h) Aprobar las órdenes de pago en el marco de las acciones previstas en el FONDO.
- i) Coordinar con las distintas secretarías y subsecretarías del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de otras jurisdicciones nacionales o provinciales, la gestión de los proyectos, en el marco de las pautas acordadas por el Comité Ejecutivo.

j) Asesorar al Comité Ejecutivo en el desarrollo y gestión de proyectos.

k) Desarrollar, diseñar, implementar y operar un sistema integrado de seguimiento, control y evaluación de la ejecución y avance de los proyectos, que contemple los procesos involucrados, así como las reprogramaciones que se puedan requerir, articulando su actividad con las áreas competentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

l) Solicitar al fiduciario los informes que estime pertinentes a efectos de supervisar y verificar el estado de avance y ejecución de los proyectos, debiendo informar periódicamente al Comité Directivo el desenvolvimiento de los mismos.

m) Coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la administración financiera y contable, los procedimientos de contrataciones, la prestación de servicios de informática, el asesoramiento legal y el monitoreo y evaluación de los proyectos, articulando su actividad con las áreas competentes técnico y administrativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

n) Convocar Consejos Consultivos ad hoc para el análisis de cuestiones que requieran la intervención de organizaciones no gubernamentales, entidades intermedias, instituciones públicas y privadas con experiencia y conocimientos en la materia y el sector de que se trate.

o) Ejecutar proyectos y acciones de manera directa o a través de otras entidades con las que se acuerde, para el cumplimiento de los objetivos.

p) Establecer los requisitos de elegibilidad y los criterios de calificación mínimos para los proyectos a los que se destinen recursos del Fondo.

ARTÍCULO 14: El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, será el destinatario final de los fondos integrantes del FOBOSQUE en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo al desarrollo de la política ambiental en materia de bosques y cambio climático.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.06.29 15:29:49 -03'00'

Mariela Chervin  
Subsecretaria  
Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.06.29 15:29:50 -03'00'